

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2000-00049-00 Auto de tramite No.821

Encontrándose nuevamente el presente asunto al despacho, de su revisión se tiene que en autos Nos. 1319 de fecha 17 de octubre de 2019; 434 julio 26 y 599 del 3 de septiembre de la presente anualidad se dispuso oficiar a la Notaria Única de Guática (Risaralda) a efectos de que dicha entidad remitiera con destino a esta judicatura copia de la sentencia de divorcio proferida por este juzgado el 21 de marzo de 2000 de acuerdo a la anotación que reposa en el registro civil de matrimonio de los ciudadanos JORGE IVAN ZULUAGA JARAMILLO y FLOR INES VERGARA JARAMILLO, ello con el fin de estudiar la posibilidad de realizar la expedición de copias solicitas, en la medida que el referido expediente no se ha podido ubicar en la sede de este estrado judicial, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta sobre el particular.

Conforme a lo anterior es evidente que esta judicatura ha otorgado un plazo más que prudencial a efectos de que se emitiera la respectiva respuesta por parte de la referida notaria, sin que ello haya sido posible pese a las múltiples comunicaciones que se le han remitido, actuar que en sentir de este despacho se torna en un claro fraude a resolución judicial, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: COMPULSAR copias ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a efectos de que inicien la respectiva investigación disciplinaria en contra del Notario de Guatica (Risaralda), derivada del no acatamiento a las ordenes impartidas por esta judicatura en las providencias enunciadas anteriormente.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de que se inicie la respectiva investigación penal en contra del Notario de Guatica (Risaralda), derivada del no acatamiento a las providencias emitidas por esta judicatura y a las cuales se hizo mención con antelación.

Ofíciese en tal sentido anexando copia de esta determinación, auto No. 1319 de fecha

17 de octubre de 2019 y oficios Nos. 1839 de octubre de 2019; 434 julio 26 de 2021 y 599 del 3 de septiembre de la presente anualidad.

No obstante lo anterior, se DISPONE nuevamente:

- 1. Oficiar a la NOTARIA UNICA DE GUÁTICA (RISARALDA) a efectos de que remita a esta judicatura copia de la sentencia de divorcio proferida por este juzgado el 21 de marzo de 2000 de acuerdo a la anotación del registro civil de matrimonio de los ciudadanos JORGE IVAN ZULUAGA JARAMILLO y FLOR INES VERGARA JARAMILLO.
- 2. Requerir a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUÁTICA (RISARALDA) y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a efectos de que dichas entidades den a conocer el trámite otorgado con ocasión al cumplimiento del auto calendado septiembre 3 de 2021.

Ofíciese en tal sentido anexando copia de esta determinación y de los autos Nos. 1319 de fecha 17 de octubre de 2019; 434 julio 26 y 599 del 3 de septiembre de 2021 con los respectivos oficios que comunicaron todas y cada una de dichas decisiones.

Entérese del contenido de esta determinación a la persona interesada en la consecución de la copia de la sentencia señalada.

CÚMPLASE,